

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(217/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
NUTRICIONISTA, CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EVELYN DEL CARMEN
CÓRDOVA DE AGUILAR”**

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en
lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **EVELYN DEL CARMEN CÓRDOVA DE
AGUILAR**, mayor de edad, Licenciada en Nutrición, del domicilio de
que en lo sucesivo se denominará "la contratista" y en los
caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE
NUTRICIONISTA**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios Profesionales de Nutricionista, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 170/2016.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

A. Precio:

El precio total del contrato es de hasta un monto de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,118.80), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

B. Forma de Pago:

El pago procederá ocho días hábiles después de emitido el quedan, con la presentación del comprobante de crédito fiscal, copia de carta de adjudicación y acta de recepción. Para el pago de las consultas realizadas se deberán presentar junto con los documentos mencionados, los listados debidamente firmados por el personal como evidencia de haber recibido el servicio.



Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO:

A la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN:

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador en:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

- b) **Evelyn del Carmen Córdova de Aguilar en:** Centro Profesional Buenos Aires, Local 1, Calle Maquilishuat, y Avenida Cuatro de mayo, Urbanización Buenos Aires, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


EVELYN DEL CARMEN CÓRDOVA DE AGUILAR



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien



conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará

"El Banco Central" o "El Banco"; y **EVELYN DEL CARMEN CÓRDOVA DE AGUILAR**, de años de edad, Salvadoreña, Licenciada en Nutrición, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto

identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE NUTRICIONISTA**", de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis. El precio total del contrato es de hasta un monto de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá ocho días hábiles después de emitido el quedan, con la presentación del comprobante de crédito fiscal, copia de carta de adjudicación y acta de recepción. Para el pago de las consultas realizadas se deberán presentar junto con los documentos mencionados, los listados debidamente firmados por el personal como evidencia de haber recibido el servicio. Se entregara a la contratista un listado del personal que recibirá el servicio, así también, el empleado debe de identificarse con su carné de identificación como miembro del Banco Central de Reserva. Dichos pagos podrán efectuarse en forma parcial, según los servicios recibidos, o total, siempre y cuando haya presentado satisfactoriamente los

resultados individuales de los empleados atendidos. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará como máximo el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de reserva. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y



del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


EVELYN DEL CARMEN CORDOVA DE AGUILAR


